

907-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con veintitrés minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de El Guarco, de la provincia de Cartago, por el partido Integración Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Integración Nacional celebró el diez de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de El Guarco, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El señor Diego Armando Guevara Cerdas, cédula de identidad número 304620288, fue designado como secretario propietario y como delegado territorial, sin embargo, no procede su nombramiento como delegado territorial en virtud de que no cumple con el requisito de inscripción electoral, toda vez que su domicilio se encuentra registrado en el distrito Occidental, cantón Central de la provincia de Cartago.

La agrupación política deberá subsanar la inconsistencia indicada convocando a una nueva asamblea cantonal para nombrar el cargo pendiente.

En consecuencia, queda pendiente el nombramiento de un delegado territorial, el cual deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género, además, deberá de cumplir con la inscripción electoral correspondiente.

El partido Integración Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/kfm
C: Expediente n.º 015.1-1997, Partido Integración Nacional
Ref Doc: 5899, 6017-2017